

Sumario

Extraordinario núm. 86 - Miércoles, 20 de octubre de 2021
Año XLIII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN
Y TRABAJO AUTÓNOMO

Modificación del extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

3

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4

Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

18

Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

23

Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se establecen en la provincia de Córdoba los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

27



Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Granada.	32
Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en la provincia de Huelva.	39
Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la Covid-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.	44
Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.	49
Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.	55

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Modificación del extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

BDNS: 569368.

El apartado séptimo del extracto de la convocatoria de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, publicado en el BOJA extraordinario núm. 55, de 15 de junio, modificado en el BOJA núm. 130, de 8 de julio, en el BOJA núm. 145, de 29 de julio, y en el BOJA extraordinario núm. 82, de 30 de septiembre, que determinó que «El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de la convocatoria hasta el 20 de octubre de 2021».

Sin embargo, con la finalidad de apoyar al mayor número posible de empresas y personas autónomas, visto el número de solicitudes recibidas y el gran número de respuestas de información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de cumplimiento de los requisitos previos que aún no han culminado el proceso de solicitud, así como la disponibilidad presupuestaria para la línea de subvenciones, resulta aconsejable la ampliación del plazo de presentación de solicitudes.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la siguiente modificación del extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ([http:// www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans)) y en el presente BOJA:

Única. El apartado séptimo del extracto de la convocatoria «Plazo de presentación de solicitudes», queda redactado como sigue:

«Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de la convocatoria hasta el 2 de noviembre de 2021.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo.»

ROCÍO BLANCO EGUREN
Consejera de Empleo, Formación
y Trabajo Autónomo

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Decreto 236/2021, de 19 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia, regula el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas, a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse.

La citada Ley Orgánica regula y despenaliza la eutanasia en determinados supuestos, definidos claramente, y sujetos a garantías suficientes que salvaguarden la absoluta libertad de la decisión, descartando presión externa de cualquier índole. En este sentido, se pretende respetar la autonomía y voluntad de poner fin a la vida de quien está en una situación de padecimiento grave, crónico e incapacitante o de enfermedad grave e incurable, padeciendo un sufrimiento insoportable que no puede ser aliviado en condiciones que considere aceptables. En definitiva, dicha ley, introduce, en el marco de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, un nuevo derecho individual como es la eutanasia.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, mediante la posibilidad de objeción de conciencia, garantiza la seguridad jurídica y el respeto a la libertad de conciencia del personal sanitario llamado a colaborar en el acto de ayuda médica para morir, y ordena a las administraciones sanitarias la creación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma, que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la Administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir. Dicho registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos personales.

Por otra parte, la citada Ley Orgánica regula las Comisiones de Garantía y Evaluación, que habrán de ser creadas en cada Comunidad Autónoma por los respectivos gobiernos autonómicos, quienes determinarán su régimen jurídico.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 55, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias. Asimismo, el artículo 42.2.2.º establece que en el ejercicio de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias. Por último, los artículos 46 y 47 le atribuyen la competencia exclusiva en la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno y en relación con el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, respectivamente.

En virtud de las citadas competencias y en consonancia con lo previsto en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que regula las actuaciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, la definición, el respeto y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos respecto de los servicios sanitarios en Andalucía y de lo previsto en la Ley 2/2010, de 8 de abril, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de muerte de Andalucía, que regula el ejercicio de los derechos de la persona durante el proceso de su muerte, los

deberes del personal sanitario que atiende a estos pacientes, así como las garantías que las instituciones sanitarias estarán obligadas a proporcionar con respecto a ese proceso, el presente decreto crea y regula, dos instrumentos fundamentales para garantizar la prestación de la ayuda para morir en la Comunidad Autónoma de Andalucía: el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir, y la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente decreto se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, el decreto contribuye al interés general a través de la creación de los instrumentos necesarios que contribuyen a garantizar la prestación del servicio de ayuda para morir, en los términos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, el decreto incluye la normativa estrictamente necesaria para definir los elementos principales de la creación y regulación de un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir que permita la planificación y organización de los recursos humanos que garanticen la prestación de este servicio. Asimismo, contiene los elementos principales para la creación y regulación de la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir.

En atención al principio de seguridad jurídica, el decreto es conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica y de procedimiento administrativo común en materia de objeción y registro de profesionales sanitarios que salvaguarde las garantías de confidencialidad y protección de datos y en la regulación de la creación, composición y organización de la Comisión de Garantía y Evaluación.

En materia de procedimiento administrativo, no se establecen trámites adicionales o diferentes a los recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De esta forma, se posibilita un marco normativo estable, coherente, claro y ordenado que facilita su conocimiento y comprensión por parte del personal destinatario en relación con el proceso de inscripción en el Registro.

En el procedimiento de elaboración de este decreto se ha dado cumplimiento al principio de transparencia, dado que con carácter previo a su tramitación se ha sometido a consulta pública previa. Igualmente, los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen en la parte expositiva del mismo. Por último, en la fase de audiencia e información pública toda la ciudadanía ha dispuesto de acceso y conocimiento del contenido del proyecto y de los documentos propios de su proceso de elaboración a través de su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Conforme al principio de eficiencia, el decreto impone sólo una carga administrativa necesaria para poder planificar y organizar los recursos humanos que garanticen el derecho a la prestación de la ayuda para morir, que es la formulación de la declaración de la objeción conciencia. Esta declaración, cuyo modelo se recoge en el Anexo, se realizará de forma telemática y garantizará el ejercicio del derecho constitucional de objeción de conciencia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de octubre de 2021,

DISPONGO**CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene por objeto crear y regular el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia.

2. Asimismo, crea y regula la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Comisión, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente decreto será de aplicación a los profesionales sanitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía directamente implicados en la prestación de ayuda para morir.

2. Asimismo, resulta de aplicación a las personas que componen la Comisión.

CAPÍTULO II**Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a la prestación de ayuda para morir en Andalucía****Artículo 3. Creación del Registro.**

1. Se crea el Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Andalucía, en adelante el Registro, como registro electrónico en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la citada prestación.

2. El Registro queda sometido al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos personales.

Artículo 4. Naturaleza y fines.

1. El Registro, de naturaleza administrativa, tiene por objeto facilitar a los servicios sanitarios de Andalucía la necesaria información para que la Administración sanitaria pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir.

2. Este Registro será único y estará adscrito, orgánicamente, al órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud.

3. El Registro contará con una persona responsable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que será nombrada por el órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, entre el personal funcionario o estatutario adscrito a dicho órgano perteneciente al Grupo A1 y nivel mínimo de jefatura de servicio. En caso de vacante, ausencia o enfermedad ejercerá las funciones vinculadas al Registro una persona del citado órgano directivo que cumpla los mismos requisitos que se exigen a su titular.

4. El Registro tendrá los siguientes fines:

a) Inscribir las declaraciones de objeción de conciencia formuladas por los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir y que presten sus servicios en Andalucía.

b) Actualizar los datos registrales y, en su caso, cancelación de los mismos.

c) Custodiar y conservar la documentación que sirva de base a las inscripciones.

d) Expedir certificaciones sobre los datos inscritos.

e) Facilitar, en los términos indicados en el artículo 11, la necesaria información para que los centros y establecimientos sanitarios puedan garantizar una adecuada gestión de la prestación sanitaria de ayuda para morir.

f) Facilitar a la Comisión, en los términos legalmente previstos, la información que permita elaborar el informe anual de evaluación acerca de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de dicha Ley Orgánica.

Artículo 5. Contenido del Registro.

1. Se inscribirán en el Registro los siguientes datos:

a) Datos de identificación del profesional sanitario que presenta declaración de objeción de conciencia: nombre, apellidos, sexo y documento nacional de identidad.

b) Datos profesionales: profesión, especialidad, centro sanitario y unidad asistencial en la que presta el servicio.

c) Supuestos de objeción de conciencia que se declaran:

1.º Administración directa al paciente de sustancia por parte de profesional sanitario competente.

2.º Prescripción o suministro al paciente por parte de profesional sanitario de sustancia, de manera que esta se le pueda auto administrar, para causar su propia muerte.

d) Fecha de la declaración.

2. Los profesionales sanitarios que desarrollen su actividad en servicios sanitarios privados acreditarán la información de identificación y datos profesionales a que se refiere el apartado 1, mediante la aportación de la documentación que se establece en el artículo 6.5.

3. El contenido del Registro no tiene carácter público quedando limitado el tratamiento de los datos recogidos única y exclusivamente a las finalidades previstas en el artículo 4.4.

4. La inscripción en el Registro no amparará la objeción a los deberes de los profesionales sanitarios que atienden a pacientes ante el proceso de muerte establecidos por la Ley 2/2010, de 8 de abril, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte, ni, en general, ningún otro tipo de objeción de conciencia distinta de las contempladas en el apartado primero c).

5. La decisión del profesional sanitario de no realizar la prestación de ayuda para morir para un caso concreto no será objeto de inscripción en el Registro, sin perjuicio de que deba manifestarse anticipadamente y por escrito, a la persona responsable del centro sanitario donde se esté llevando a cabo el proceso, a los efectos de que se realicen las actuaciones necesarias para poder hacerla efectiva.

Artículo 6. Presentación de la declaración de objeción de conciencia.

1. El profesional sanitario directamente implicado/a en la prestación de ayuda para morir, tanto del sector público como privado, que desempeñe su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá ejercer, mediante declaración, su derecho a la objeción de conciencia a la prestación de esta ayuda en los términos legalmente establecidos.

2. La declaración de objeción de conciencia se ajustará al modelo recogido en el Anexo e incluirá la posibilidad de declarar la objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir, de modificar los datos declarados y de declarar la revocación de una declaración de objeción de conciencia anterior. En dicha declaración constarán los datos establecidos en el artículo 5.1 y 6.5.

3. El modelo de declaración de objeción de conciencia estará disponible en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de salud, en la siguiente dirección <https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias.html>

La declaración se dirigirá a la persona titular del órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud.

La presentación de la declaración se realizará por medios electrónicos en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, estando obligado el profesional sanitario a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con el artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ejercer una actividad para la que se requiere colegiación obligatoria.

A dichos efectos, conforme a lo establecido en el artículo 10.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán válidos los certificados de persona física de la FNMT, así como el DNI electrónico para acreditar la identidad del profesional sanitario que formula la declaración.

4. La declaración de objeción de conciencia se podrá presentar en cualquier momento de la vida laboral del profesional sanitario.

5. El profesional sanitario que desarrolle su actividad en servicios sanitarios privados deberá presentar, junto con la declaración de objeción de conciencia que se recoge en el Anexo, la siguiente documentación acreditativa de sus datos de identificación y profesionales:

a) Titulación académica.

b) Certificado emitido por el centro o establecimiento sanitario privado donde el profesional presta servicios en el que se indique las funciones que desempeña.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no existirá obligación de presentar los documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. Se presumirá que la consulta u obtención de los mismos es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En caso de que exista la mencionada oposición, se deberá aportar los documentos acreditativos de la identidad del profesional que formula la declaración, su titulación y especialidad.

Artículo 7. Procedimiento de Inscripción en el Registro.

1. El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación telemática del modelo de declaración de objeción de conciencia para la prestación de ayuda para morir.

2. Recibida la declaración de objeción de conciencia, se acordará el inicio del procedimiento de inscripción de la misma y se realizarán las actuaciones de instrucción que correspondan.

3. Una vez comprobado que se cumplen todos los requisitos legales, la persona titular del órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, ordenará de oficio la inscripción de la declaración de objeción de conciencia.

4. En el supuesto de que la declaración no tuviera consignados todos los datos incluidos en la misma, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, conforme a lo previsto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En el supuesto de que la declaración no contenga debidamente toda la información requerida en el modelo recogido en el anexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, y no hubiera sido subsanada en el plazo previsto en el artículo 7.4 o incumpla cualquier otra exigencia legal, la persona titular del órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud emitirá resolución denegatoria motivada de la inscripción en el Registro. Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

6. La inscripción de la declaración se resolverá y notificará electrónicamente en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en la que la declaración haya tenido entrada en el Registro, entendiéndose estimada por silencio administrativo si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa.

7. Se considerará como fecha de inscripción, la fecha de presentación de la declaración de objeción de conciencia.

8. La falta de inscripción de la declaración no condiciona el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia durante el período que media entre la presentación de la declaración y la inscripción en el Registro.

9. La inscripción y la gestión del Registro se llevará a cabo mediante una aplicación informática que permita que la información sea recogida, tratada y emitida por medios electrónicos. La aplicación estará dotada de los mecanismos de protección de la información que garanticen el principio de estricta confidencialidad y la normativa de protección de datos personales.

Artículo 8. Procedimiento de Revocación de la declaración de objeción de conciencia.

1. El profesional sanitario, cuya declaración ya esté inscrita en el Registro, podrá revocar la misma en cualquier momento, mediante la presentación, por medios electrónicos, de la correspondiente declaración de revocación.

2. La revocación surtirá efectos desde la fecha de su presentación.

Artículo 9. Procedimiento de modificación y de cancelación de la inscripción en el Registro.

1. La inscripción podrá ser objeto de modificación o cancelación, bien a instancia de la persona profesional inscrita o de oficio:

a) Por voluntad de la persona inscrita mediante la revocación de la declaración de objeción de conciencia.

b) Por fallecimiento de la persona inscrita.

c) Por constatación de inexactitudes que podrá conllevar la modificación o cancelación de la inscripción en los términos establecidos en el apartado 3.

d) Por cambios en la información de la declaración.

2. Para proceder a la modificación y cancelación de la inscripción, se instruirá el correspondiente procedimiento, con realización del trámite de audiencia en el que la persona interesada podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente en un plazo no inferior a diez ni superior a quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Cuando la Administración constate el fallecimiento de la persona inscrita o alguna inexactitud con respecto a los datos inscritos en el Registro, se podrá proceder a la modificación o cancelación de los mismos, previo procedimiento instruido al efecto.

4. La modificación o cancelación de la declaración se resolverá y notificará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha del acuerdo inicio o fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro. Cuando la modificación o cancelación hubiera sido solicitada a instancia de parte se entenderá estimada por silencio administrativo si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa por el órgano competente.

Artículo 10. Protección de datos y confidencialidad.

1. El Registro se someterá al principio de estricta confidencialidad.

2. La protección de los datos personales recabados se adecuará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Los profesionales inscritos en el Registro podrán ejercer sus derechos en materia de protección de datos a través de la sede electrónica de la Junta de Andalucía con los formularios normalizados disponibles.

Artículo 11. Consulta del Registro.

1. A fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de ayuda para morir, el personal que ostente un cargo intermedio, en los términos establecidos en el Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, que esté relacionado con la prestación de ayuda para morir en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, podrá solicitar información al Registro. Dicha solicitud, referida al centro sanitario de adscripción, se dirigirá por vía telemática al órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, a fin de que se facilite el número de profesionales de cada perfil que han declarado la objeción de conciencia así como la información imprescindible para la adecuada planificación de los recursos humanos.

2. En el caso de servicios sanitarios privados, la persona titular de la dirección del centro o establecimiento sanitario privado con responsabilidad en la dirección y gestión de la actividad asistencial solicitará al órgano directivo competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, respecto al centro sanitario de adscripción y por vía telemática, la información referida al número de profesionales de cada perfil que han declarado la objeción de conciencia así como la información imprescindible para la adecuada planificación de los recursos humanos.

3. La solicitud recogerá la necesidad que justifica el acceso a la información que se solicita.

4. En el Registro quedará constancia electrónica de la información consultada, de quién realiza la consulta y de los datos temporales de la misma.

Artículo 12. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

1. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.

2. La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en la normativa autonómica vigente en materia de estadística.

3. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería competente en materia de salud participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica.

CAPÍTULO III**Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir
de la Comunidad Autónoma de Andalucía****Artículo 13. Creación y naturaleza jurídica.**

1. Se crea la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo.

2. La Comisión es un órgano colegiado asesor, de carácter multidisciplinar, decisorio y de control, que actuará con autonomía funcional e independencia en el ejercicio de sus funciones.

3. Sin perjuicio de su independencia funcional, la Comisión queda adscrita orgánicamente a la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de salud.

Artículo 14. Funciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, le corresponden a la Comisión las actuaciones de verificación previa relacionadas con la prestación de ayuda para morir.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

a) Resolver en el plazo máximo de veinte días naturales las reclamaciones que formulen las personas a las que el médico responsable haya denegado su solicitud de prestación de ayuda para morir, así como dirimir los conflictos de intereses que puedan suscitarse según lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo.

También resolverá en el plazo de veinte días naturales las reclamaciones a las que se refiere el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, sin que puedan participar en la resolución de las mismas los dos miembros designados inicialmente para verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud.

Asimismo, resolverá en igual plazo sobre las solicitudes pendientes de verificación y elevadas al pleno por existir disparidad de criterios entre los miembros designados que impida la formulación de un informe favorable o desfavorable. En el caso de que la resolución sea favorable a la solicitud de prestación de ayuda para morir, la Comisión requerirá a la dirección del centro para que en el plazo máximo de siete días naturales facilite la prestación solicitada a través de otro médico del centro o de un equipo externo de profesionales sanitarios. El transcurso del plazo de veinte días naturales sin haberse dictado resolución dará derecho a los solicitantes a entender denegada su solicitud de prestación de ayuda para morir, quedando abierta la posibilidad de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

b) Verificar en el plazo máximo de dos meses si la prestación de ayuda para morir se ha realizado de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo.

Dicha verificación se realizará con carácter general a partir de los datos recogidos en el documento segundo al que se refiere el artículo 12.b) de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo. No obstante, en caso de duda, la Comisión podrá decidir por mayoría simple levantar el anonimato y acudir a la lectura del documento primero al que se refiere el artículo 12.a) de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo. Si, tras el levantamiento del anonimato, la imparcialidad de algún miembro de la Comisión se considerara afectada, este podrá retirarse voluntariamente o ser recusado. Asimismo, para realizar la citada verificación la Comisión podrá decidir por mayoría simple solicitar al médico responsable la información recogida en la historia clínica del paciente que tenga relación con la realización de la prestación de ayuda para morir.

c) Detectar posibles problemas en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, proponiendo, en su caso, mejoras concretas para su incorporación a los manuales de buenas prácticas y protocolos.

d) Resolver dudas o cuestiones que puedan surgir durante la aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, sirviendo de órgano consultivo en esta materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Elaborar y hacer público un informe anual de evaluación acerca de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho informe deberá remitirse a la Viceconsejería de la Consejería competente en materia salud.

f) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.

3. Lo establecido en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las funciones atribuidas al Comité de Bioética de Andalucía y a los Comités de Ética asistencial de los Centros e Instituciones Sanitarias en relación con los derechos que se atribuyen a los pacientes ante el proceso de su muerte en la Ley 2/2010, de 8 de abril.

Artículo 15. Composición de la Comisión.

1. La Comisión estará integrada por trece personas designadas y nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

2. La Comisión estará compuesta por la persona titular de la Presidencia, de la Vicepresidencia y once vocalías, en los siguientes términos:

a) La Presidencia, con formación y experiencia específica en bioética, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 93 de la Ley de 9/2007, de 22 de octubre.

b) La Vicepresidencia, con formación y experiencia específica en bioética. La persona que desempeñe la vicepresidencia sustituirá a la presidencia en los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

c) Once vocalías con la siguiente composición:

1.º Cuatro personas tituladas en Medicina, con formación y experiencia específica en bioética de al menos dos años, así como con experiencia mínima de cuatro años en los servicios sanitarios. Al menos una de ellas deberá estar en posesión de la titulación de especialista en Psiquiatría y otra en Medicina de Familia y Comunitaria. Una de ellas será nombrada previa consulta al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.

2.º Cuatro personas tituladas en Derecho con experiencia mínima de cuatro años en materia de derecho sanitario. Una de ellas será nombrada previa consulta al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

3.º Tres personas tituladas en Enfermería con formación y experiencia específica en bioética de al menos dos años, así como con experiencia mínima de cuatro años en los servicios sanitarios. Una de ellas será nombrada previa consulta al Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería.

La persona titular de la Consejería con competencia en materia de salud nombrará a seis personas suplentes, dos para cada uno de los grupos profesionales que integran la Comisión, para los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal que deberán cumplir los mismos requisitos que los exigidos a las personas titulares. Asimismo, una de las personas designadas como vocal y que cumpla los requisitos exigidos a la Vicepresidencia, será nombrada suplente de la Vicepresidencia para los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier causa legal.

3. La Comisión estará asistida por la persona titular de la Secretaría, que no será miembro de la Comisión y, por tanto, actuará con voz, pero sin voto. La Secretaría de la Comisión será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud entre el personal funcionario de la Consejería del Grupo A1, con licenciatura o grado en Derecho de la Consejería, con nivel mínimo de jefatura de servicio.

Ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Su sustitución se producirá por personal funcionario que cumpla los mismos requisitos que se exigen a su titular.

4. En la composición de la Comisión se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

5. Las personas integrantes de la Comisión serán nombradas por un período de cuatro años renovables, pudiendo ser designados y nombrados nuevamente para períodos posteriores.

6. La participación en la Comisión no supondrá el derecho a retribución alguna, excepto a las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho conforme a lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio.

7. Las personas designadas perderán su condición de miembro de la Comisión por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Imposibilidad para el ejercicio de sus funciones.
- c) Incompatibilidad sobrevenida para el ejercicio de sus funciones.
- d) Incumplimiento grave de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Por decisión motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.
- f) Por transcurso del periodo para el que fueron nombrados.
- g) Por cualquier otra causa que impida o incapacite para el normal ejercicio de su función.

Artículo 16. Medios y funcionamiento de la Comisión.

1. Corresponde a la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de salud facilitar a la Comisión los medios personales, técnicos y presupuestarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la misma y el cumplimiento de sus funciones.

2. Quienes formen parte de la Comisión deberán realizar, con carácter previo al ingreso en la Comisión, una declaración responsable de intereses, sin perjuicio de la formulación de la abstención que pudiera surgir en el desarrollo de sus funciones. Se abstendrán de tomar parte en deliberaciones y en las votaciones en las que tengan interés directo o indirecto en el asunto examinado o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. En todo lo no previsto en el presente decreto, en cuanto a la organización y funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación como órgano colegiado, será de aplicación lo establecido en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. Mediante orden de la Consejería competente en materia de salud, se aprobará el Reglamento de Régimen interno de la Comisión.

Artículo 17. Protección de datos personales de salud y garantías de confidencialidad.

1. Los miembros de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, estarán obligados a guardar secreto sobre el contenido de sus deliberaciones y a proteger la confidencialidad de los datos personales que, sobre profesionales sanitarios, pacientes, familiares y personas allegadas, hayan podido conocer en su condición de miembros de la Comisión.

2. Toda persona ajena a la Comisión, que tuviera acceso justificado a contenidos o a los datos utilizados, deberá firmar un documento de compromiso de confidencialidad que le será facilitado por la propia Comisión.

Artículo 18. Ejercicio del recurso jurisdiccional previsto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia.

Las resoluciones dictadas por la Comisión en ejercicio de sus funciones decisorias pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.

Al contenido regulado en este decreto será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Constitución de la Comisión de Garantía y Evaluación y aprobación del Reglamento de Régimen Interno.

1. En el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor de este decreto, se constituirá la Comisión.

2. En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este decreto, se aprobará el Reglamento de Régimen Interno elaborado por la Comisión.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto, así como para actualizar el modelo de declaración previsto en el anexo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 2021

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía



SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Dirección General de Personal



MODELO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA A REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LA AYUDA PARA MORIR. (Código de procedimiento: 24731)

☐ DECLARACIÓN☐ MODIFICACIÓN DE DATOS☐ REVOCACIÓN

1. DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:		SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE:
PROFESIÓN:	ESPECIALIDAD:		
CENTRO SANITARIO EN EL QUE PRESTA SERVICIO:	UNIDAD ASISTENCIAL EN LA QUE PRESTA SERVICIO:		

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: N° teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

3. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

(Únicamente para el supuesto de profesionales que prestan sus servicios en entidades sanitarias privadas. Art. 6.5)

☐ **ME OPONGO** a la consulta de mis datos relativo a **titulación académica** a través del servicio de consulta de Títulos Universitarios del Ministerio de Educación y Formación Profesional y aporte la documentación acreditativa correspondiente.

4. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

(Únicamente habrá que presentar documentación en el caso de profesionales que presten sus servicios en entidades sanitarias privadas (Artículo 6.5. del Decreto))

☐ Certificado emitido por el centro o establecimiento sanitario privado donde el/la profesional presta servicios, en el que se indique las funciones que desempeña.

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 3:

☐ Título académico correspondiente.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



003591W





PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

4. DOCUMENTACIÓN (Continuación)**DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indicar a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indicar a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

5. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y asimismo:

- ☐ **DECLARA**, su objeción de conciencia a realizar la prestación de la ayuda para morir que se indica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia):
- ☐ Administración directa a la persona paciente de sustancia por parte del personal sanitario competente.
 - ☐ Prescripción o suministro a la persona paciente por parte del personal sanitario de sustancia, de manera que aquella se la pueda auto administrar, para causar su propia muerte.
- ☐ **DECLARA**, la modificación de los datos relativos a _____, en el sentido indicado en el presente formulario.
- ☐ **DECLARA**, su voluntad de revocar mi declaración efectuada en fecha _____

En _____, a la fecha de la firma electrónica.

LA PERSONA DECLARANTE

Fdo.: _____

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	5	8	4	4
---	---	---	---	---	---	---	---	---

003591W

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud cuya dirección es Avda. de la Constitución, 18, 41071 Sevilla y correo electrónico: dgp.sspa@juntadeandalucia.es
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.sspa@juntadeandalucia.es
- Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento "SAS-Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Andalucía", con la finalidad de inscribir las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la citada prestación.; la licitud de dicho tratamiento se basa en el Rgpd: 6.1.c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal. La Dirección General de Personal contempla la cesión de datos a la Consejería de Salud y Familias. La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/226427>

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.**1. DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE**

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos que aquí se requieren.

2. NOTIFICACIÓN

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DERECHO DE OPOSICIÓN

En el caso de ser profesional al servicio de entidades sanitarias privadas, podría oponerse a la consulta de los datos relativos a la titulación académica, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

4. DOCUMENTACIÓN

Tan solo tendrá que presentar documentación si es profesional al servicio de **entidades sanitarias privadas**.

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

5. DECLARACIÓN, SOLICITUD, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, así como identificar la opción o las opciones ante las que se declara objetor de conciencia, y firmar el documento.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003591W

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 20 de octubre de 2021 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Almería, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Almería, el Comité, según consta en acta de 20 de octubre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Declarar al Distrito Levante-Alto Almanzora en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) .

- Declarar al Distrito Almería en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).
- Mantener al Distrito Poniente en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este

sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Declarar previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a todos los municipios del Distrito Almería, que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Mantener previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021), a todos los municipios del Distrito Poniente, que se relacionan en el Anexo II de la presente resolución.

Tercero. Declarar previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021), a todos los municipios del Distrito Levante-Alto Almanzora que se relacionan en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. La adopción de los niveles de alerta sanitaria producirán efectos desde las 00:00 horas del día 21 de octubre de 2021, manteniéndose vigentes dichos niveles mientras la situación epidemiológica no presente cambios, y en todo caso durante un mínimo de 7 días naturales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021.

Quinto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Almería, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 20 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), el Delegado, Juan de la Cruz Belmonte Mena.

ANEXO I

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 0

ALMERÍA (DISTRITO)

ABLA
ABRUCENA
ALBOLODUY
ALCUDIA DE MONTEAGUD
ALHABIA
ALHAMA DE ALMERÍA
ALICÚN
ALMERÍA
ALMÓCITA
ALSODUX
BEIRES
BENAHADUX
BENITAGLA
BENIZALÓN
BENTARIQUE
CANJÁYAR

CARBONERAS
CASTRO DE FILABRES
FIÑANA
GÁDOR
GÉRGAL
HUÉCIJA
HUÉRCAL DE ALMERÍA
ÍLLAR
INSTINCIÓN
LUBRÍN
LUCAINENA DE LAS TORRES
NACIMIENTO
NÍJAR
OHANES
OLULA DE CASTRO
PADULES
PECHINA
RÁGOL
RIOJA
SANTA CRUZ DE MARCHENA
SANTA FE DE MONDÚJAR
SENÉS
SORBAS
TABERNAS
TAHAL
TERQUE
TRES VILLAS (LAS)
TURRILLAS
ULEILA DEL CAMPO
VELEFIQUE
VIATOR

ANEXO II**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 0****PONIENTE DE ALMERÍA (DISTRITO)**

ADRA
ALCOLEA
BALANEGRA
BAYÁRCAL
BERJA
DALÍAS
EJIDO (EL)
ENIX
FELIX
FONDÓN
LAUJAR DE ANDARAX
MOJONERA (LA)
PATERNA DEL RÍO
ROQUETAS DE MAR
VÍCAR

ANEXO III**MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 0****LEVANTE-ALTO ALMANZORA**

ALBANCHEZ
ALBOX
ALCÓNTAR
ANTAS
ARBOLEAS
ARMUÑA DE ALMANZORA
BACARES
BAYARQUE
BÉDAR
CANTORIA
CHERCOS
CHIRIVEL
CÓBDAR
CUEVAS DEL ALMANZORA
FINES
GALLARDOS (LOS)
GARRUCHA
HUÉRCAL-OVERA
LAROYA
LÍJAR
LÚCAR
MACAEL
MARÍA
MOJÁCAR
OLULA DEL RÍO
ORIA
PARTALOA
PULPÍ
PURCHENA
SERÓN
SIERRO
SOMONTÍN
SUFLÍ
TABERNO
TÍJOLA
TURRE
URRÁCAL
VÉLEZ-BLANCO
VÉLEZ-RUBIO
VERA
ZURGENA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 20 de octubre de 2021 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Cádiz, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Cádiz, el Comité, según consta en acta de 20 de octubre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Mantener al Distrito Sanitario Bahía de Cádiz-La Janda en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Campo de Gibraltar Oeste en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Campo de Gibraltar Este en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Jerez-Costa Noroeste en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Sierra de Cádiz en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 y disposición adicional tercera de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 0 a los municipios de los Distritos Sanitarios relacionados en el Anexo I a la presente resolución.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 0, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria producirán efectos desde las 00:00 horas del día 21 de octubre de 2021, manteniéndose vigentes dichos niveles mientras la situación epidemiológica no presente cambios, y en todo caso durante un mínimo de 7 días naturales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 20 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias. P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Isabel Paredes Serrano.

ANEXO I**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 0****DISTRITO SANITARIO CAMPO DE GIBRALTAR ESTE**

Castellar de la Frontera
Jimena de la Frontera
San Martín del Tesorillo
Línea de la Concepción (La)
San Roque

DISTRITO SANITARIO JEREZ-COSTA NOROESTE

Chipiona
Jerez de la Frontera
Rota
San José del Valle
Sanlúcar de Barrameda
Trebujena

DISTRITO SANITARIO SIERRA DE CÁDIZ

Alcalá del Valle
Algar
Algodonales
Arcos de la Frontera
Benaocaz
Bornos
Bosque (El)
Espera
Gastor (El)
Grazalema
Olvera
Prado del Rey
Puerto Serrano
Setenil de las Bodegas
Torre Alháuquime
Ubrique
Villaluenga del Rosario
Villamartín
Zahara

DISTRITO SANITARIO BAHÍA DE CÁDIZ-LA JANDA

Alcalá de los Gazules
Barbate
Benalup-Casas Viejas
Cádiz (capital)
Chiclana de la Frontera
Conil de la Frontera
Medina Sidonia
Paterna de Rivera
Puerto de Santa María (El)
Puerto Real
San Fernando
Vejer de la Frontera

DISTRITO SANITARIO CAMPO DE GIBRALTAR OESTE

Algeciras
Barrios (Los)
Tarifa

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se establecen en la provincia de Córdoba los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 20 de octubre de 2021 a las 13:00 horas, se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Córdoba, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos en los municipios de la provincia de Córdoba, el Comité, según consta en acta de 20 octubre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«-Mantener al Área Sanitaria Norte de Córdoba en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

-Mantener al Distrito Sanitario Guadalquivir en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

-Mantener al Distrito Sanitario Córdoba en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

-Mantener al Área Sanitaria Sur de Córdoba en nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrán una duración no inferior a 7 días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021 por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a los municipios que se incluyen en el Área Sanitaria Norte de Córdoba que se detallan en el Anexo I; mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a los municipios que se incluyen en el Distrito Sanitario Guadalquivir, que se detallan en el citado Anexo I; mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) al municipio que se incluye en el Distrito Sanitario Córdoba que se detalla en el citado Anexo I; y mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a los municipios que se incluyen en el Área Sanitaria Sur de Córdoba que se detallan en el citado Anexo I.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 0 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrán una duración de 7 días naturales contados desde las 00:00 horas del 21 de octubre de 2021, manteniéndose vigentes dichos niveles mientras la situación epidemiológica no presente cambios, y en todo caso, durante un mínimo de 7 días naturales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 20 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, María Jesús Botella Serrano.

ANEXO I**MUNICIPIOS EN NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0****ÁREA SANITARIA NORTE DE CÓRDOBA**

Alcaracejos
Añora
Belalcázar
Belmez
Blázquez (Los)
Cardeña
Conquista
Dos Torres
Espiel
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Grajuela (La)
Guijo (El)
Hinojosa del Duque
Pedroche
Peñarroya-Pueblonuevo
Pozoblanco
Santa Eufemia
Torrecampo
Valsequillo
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villarlalto
Viso (El)

DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA

Córdoba

DISTRITO SANITARIO GUADALQUIVIR

Adamuz
Almodóvar del Río
Bujalance
Cañete de las Torres
Carlota (La)
Carpio (El)
Fuente Carreteros
Fuente Palmera
Guadalcázar
Guijarrosa (La)
Hornachuelos
Montoro
Obejo
Palma del Río
Pedro Abad
Peñaflor

Posadas
San Sebastián de los Ballesteros
Valenzuela
Victoria (La)
Villa del Río
Villafranca de Córdoba
Villaharta
Villaviciosa de Córdoba

ÁREA SANITARIA SUR DE CÓRDOBA

Aguilar de la Frontera
Almedinilla
Baena
Benamejí
Cabra
Carcabuey
Castro del Río
Doña Mencía
Encinas Reales
Espejo
Fernán-Núñez
Fuente-Tójar
Iznájar
Lucena
Luque
Montalbán de Córdoba
Montemayor
Montilla
Monturque
Moriles
Nueva Carteya
Palenciana
Priego de Córdoba
Puente Genil
Rambla (La)
Rute
Santaella
Zuheros

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Granada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 20 de octubre de 2021 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. A la vista de los informes de evaluación específica de riesgo para la COVID-19 en el territorio del área de influencia de Granada y toda su provincia emitido por el Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto, reunido en Granada el día 20 de octubre de 2021:

Se mantiene el Nivel de Alerta 0 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (anexo).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios (anexo).
- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (anexo).
- Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios (anexo).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 20 de octubre de 2021 se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto:

Se mantiene el Nivel de Alerta 0 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (anexo).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios (anexo).
- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (anexo).
- Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios (anexo).

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria producirán efectos desde las 00:00 horas del 21 de octubre de 2021, manteniéndose vigentes dichos niveles mientras la situación epidemiológica no presente cambios, y en todo caso durante un mínimo de 7 días naturales, todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Granada, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 20 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021), el Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

A N E X O**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 0****DISTRITO SANITARIO GRANADA**

Beas de Granada
Granada
Huétor-Santillán
Jun

DISTRITO SANITARIO METROPOLITANO DE GRANADA

Agrón
Albolote
Albuñuelas
Alfacar
Algarinejo
Alhama de Granada
Alhendín
Arenas del Rey
Armillá
Atarfe
Benalúa de las Villas
Cacín
Cájar
Calicasas
Campotéjar
Cenes de la Vega
Chauchina
Chimeneas
Churriana de la Vega
Cijuela
Cogollos de la Vega
Colomera
Cúllar-Vega
Dehesas Viejas
Deifontes
Dílar
Domingo Pérez de Granada
Dúdar
Dúrcal
El Pinar
El Valle
Escúzar
Fornes
Fuente Vaqueros
Gobernador
Gójar
Guadahortuna
Güéjar-Sierra
Güevéjar
Huétor-Tájar

Huétor-Vega
Íllora
Iznalloz
Játar
Jayena
La Malahá
La Zubia
Láchar
Las Gabias
Lecrín
Loja
Maracena
Moclín
Monachil
Montefrío
Montejícar
Montillana
Moreda de Zafayona
Nigüelas
Nívar
Ogíjares
Padul
Peligros
Pinos-Genil
Pinos-Puente
Píñar
Pulianas
Quéntar
Salar
Santa Cruz del Comercio
Santa Fe
Torre-Cardela
Valderrubio
Vegas del Genil
Ventas de Huelma
Villa de Otura
Villamena
Villanueva Mesía
Víznar
Zafarraya
Zagra

ÁREA SANITARIA NORDESTE DE GRANADA

Alamedilla
Albuñán
Aldeire
Alicún de Ortega
Alquife
Baza
Beas de Guadix
Benalúa
Benamaurel

Caniles
Castilléjar
Castril
Cogollos de Guadix
Cortes de Baza
Cortes y Graena
Cuevas del Campo
Cúllar
Darro
Dehesas de Guadix
Diezma
Dólar
Ferreira
Fonelas
Freila
Galera
Gor
Gorafe
Guadix
Huélago
Huéneja
Huéscar
Jérez del Marquesado
La Calahorra
La Peza
Lanteira
Lugros
Marchal
Morelábor
Orce
Pedro Martínez
Polícar
Puebla de Don Fadrique
Purullena
Valle del Zalabí
Villanueva de las Torres
Zújar

ÁREA SANITARIA SUR DE GRANADA

Albondón
Albuñol
Almegíjar
Almuñécar
Alpujarra de la Sierra
Bérchules
Bubión
Busquístar
Cádiar
Cáñar
Capileira
Carataunas
Cástaras

Gualchos
Ítrabo
Jete
Juviles
La Taha
Lanjarón
Lentejé
Lobras
Los Guájares
Lújar
Molvízar
Motril
Murtas
Nevada
Órgiva
Otívar
Pampaneira
Polopos
Pórtugos
Rubite
Salobreña
Soportújar
Sorvilán
Torrenueva Costa
Torvizcón
Trevélez
Turón
Ugíjar
Válor
Vélez de Benaudalla

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en la provincia de Huelva.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 20 de octubre de 2021, siendo las 11:00 horas, se reúne el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Huelva, al objeto de informar sobre el nivel y grado de alerta sanitaria de los municipios de la provincia de Huelva, y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Huelva, el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, previa evaluación del riesgo, según consta en acta de 20 de octubre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Huelva-Costa el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Condado-Campiña el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Asimismo, el artículo 3 de la citada ley, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de

los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. En el artículo 5, apartado 1 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, se establece que la adopción de niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, que informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Además el mismo artículo en su apartado 2 dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta

sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener en los municipios que integran el Distrito Sanitario Huelva Costa, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Condado Campiña y en los municipios que integran el Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva el nivel de alerta sanitaria 0, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, relacionados en el anexo a la presente resolución.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 0 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria producirán efectos desde las 00:00 horas del día 21 de octubre de 2021, manteniéndose vigentes mientras la situación epidemiológica no presente cambios, y en todo caso durante un mínimo de siete días naturales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Huelva, como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 20 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Manuela María Caro López.

A N E X O

MUNICIPIOS QUE SE MANTENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 0

DISTRITO SANITARIO HUELVA-COSTA

Aljaraque
Alosno
Ayamonte
Cabezas Rubias
Cartaya

El Almendro
El Granado
Huelva (capital)
Isla Cristina
Lepe
Paymogo
Puebla de Guzmán
Punta Umbría
San Silvestre de Guzmán
Sanlúcar de Guadiana
Santa Bárbara de Casa
Villablanca
Villanueva de las Cruces
Villanueva de los Castillejos

DISTRITO SANITARIO CONDADO CAMPIÑA

Almonte
Beas
Bollullos Par del Condado
Bonares
Escacena del Campo
Gibraleón
La Palma del Condado
Lucena del Puerto
Manzanilla
Moguer
Niebla
Palos de la Frontera
Paterna del Campo
Rociana del Condado
San Bartolomé de la Torre
San Juan del Puerto
Trigueros
Villalba del Alcor
Villarrasa

ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE HUELVA

Alájar
Almonaster la Real
Aracena
Aroche
Berrocal
Calañas
Campofrío
Castaño del Robledo
Cañaveral de León
Corteconcepción
Cortegana
Cortelazor
Cumbres de Enmedio
Cumbres de San Bartolomé
Cumbres Mayores

El Campillo
El Cerro del Andévalo
Encinasola
Fuenteheridos
Galaroza
Higuera de la Sierra
Hinojales
Jabugo
La Granada de Riotinto
La Nava
La Zarza-El Perrunal
Linares de la Sierra
Los Marines
Minas de Riotinto
Nerva
Puerto Moral
Rosal de la Frontera
Santa Ana la Real
Valdelarco
Valverde del Camino
Zalamea la Real

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 20 de octubre de 2021, a las 10:30 horas en convocatoria ordinaria, se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Jaén, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Jaén, el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Jaén, según consta en acta de 20 de octubre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

- Mantener a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021, y sus posteriores modificaciones).
- Mantener a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén Norte en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021, y sus posteriores modificaciones).
- Mantener a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén Nordeste en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021, y sus posteriores modificaciones).
- Mantener a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén Sur en el nivel de alerta 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021, y sus posteriores modificaciones).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, modificada posteriormente en varias ocasiones, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y

del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del Sistema de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, modificada posteriormente en varias ocasiones, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 0 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el Anexo I a la presente resolución.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 0 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria producirán efectos desde las 00:00 horas del día 21 de octubre de 2021, manteniéndose vigentes dichos niveles mientras la situación epidemiológica no presente cambios, y en todo caso durante un mínimo de 7 días naturales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Jaén, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 20 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021), la Delegada, Trinidad Rus Molina.

ANEXO I**MUNICIPIOS EN NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0****DISTRITO SANITARIO JAÉN**

Albánchez de Mágina
Bélmez de la Moraleda
Cabra del Santo Cristo
Cambil
Campillo de Arenas
Cárcheles
Cazalilla
Espeluy
Fuerte del Rey
Huelma
Jaén (capital)
Jamilena
Jimena

La Guardia de Jaén
Los Villares
Mancha Real
Mengíbar
Noalejo
Pegalajar
Torredelcampo
Torres
Valdepeñas de Jaén
Villatorres

DISTRITO SANITARIO JAÉN SUR

Alcalá la Real
Alcaudete
Castillo de Locubín
Frailes
Fuensanta de Martos
Higuera de Calatrava
Lopera
Martos
Porcuna
Santiago de Calatrava
Torredonjimeno
Villardompardo

DISTRITO SANITARIO JAÉN NORTE

Aldeaquemada
Andújar
Arjona
Arjonilla
Arquillos
Bailén
Baños de la Encina
Carboneros
Castellar
Chiclana de Segura
Escañuela
Guarromán
Jabalquinto
La Carolina
Lahiguera
Linares
Marmolejo
Montizón
Navas de San Juan
Santa Elena
Santisteban del Puerto
Soriuela del Guadalimar
Torreblascopedro
Vilches
Villanueva de la Reina

DISTRITO SANITARIO JAÉN NORDESTE

Arroyo del Ojanco
Baeza
Beas de Segura
Bedmar y Garcéz
Begíjar
Benatae
Canena
Cazorla
Chilluévar
Génave
Hinojares
Hornos
Huesa
Ibros
Iznatoraf
Jódar
La Iruela
La Puerta de Segura
Larva
Lupión
Orcera
Peal de Becerro
Pozo Alcón
Puente de Génave
Quesada
Rus
Sabiote
Santiago-Pontones
Santo Tomé
Segura de la Sierra
Siles
Torreperogil
Torres de Albánchez
Úbeda
Villacarrillo
Villanueva del Arzobispo
Villarodrigo

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 20 de octubre de 2021 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Málaga, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Málaga, el Comité según consta en acta de 20 de octubre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

Mantener a los municipios del Distrito Sanitarios de Serranía, Málaga, Guadalhorce, Axarquía, Costa del Sol y la Vega en nivel de alerta sanitario 0.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, modificada por la Orden de 29 de septiembre 2021.

Segundo. El artículo único de la Orden de 29 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, establece en su apartado 13: Se añade la disposición adicional tercera a la Orden de 7 de mayo de 2021, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Nivel de alerta sanitaria 0 y sus medidas de salud pública.

1. Se establece el nivel de alerta sanitaria 0 como estadio de gestión de la crisis sanitaria por COVID-19 con el objeto de controlar la transmisión del virus y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.»

Tercero. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas

generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Cuarto. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Quinto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Sexto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Séptimo. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Octavo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrán una duración no inferior a siete días naturales y se acompañarán de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, modificada por la Orden de 29 de septiembre 2021, por la que se establecen los niveles

de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma,

RESUELVO

Primero. Mantener a los municipios del Distrito Sanitarios de Serranía, Málaga, Guadalhorce, Axarquía, Costa del Sol y la Vega en nivel de alerta sanitario 0.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 0, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria producirá efectos desde las 00:00 horas, del día 21 de octubre de 2021, manteniéndose vigentes dichos niveles mientras la situación epidemiológica no presentes cambios, y en todo caso durante un mínimo de 7 días naturales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Málaga, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 20 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), el Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

ANEXO I. DISTRITO SANITARIO MÁLAGA

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0

Almogía
Málaga
Macharaviaya
Moclín
Rincón de la Victoria
Totalán

ANEXO II. DISTRITO SANITARIO GUADALHORCE**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0**

Alhaurín de la Torre
Alhaurín el Grande
Álora
Alozaina
Ardales
Carratraca
Cártama
Casarabonela
Coín
Guaro
Monda
Pizarra
Tolox
Yunquera

ANEXO III. DISTRITO SANITARIO LA VEGA**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0**

Alameda
Almargen
Antequera
Archidona
Campillos
Cañete la Real
Cuevas Bajas
Cuevas de San Marcos
Fuente de Piedra
Humilladero
Mollina
Sierra de Yeguas
Teba
Valle de Abdalajís
Villanueva de Algaidas
Villanueva de la Concepción
Villanueva de Tapia
Villanueva del Rosario
Villanueva del Trabuco

ANEXO IV. DISTRITO SANITARIO COSTA DEL SOL**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0**

Benahavís
Benalmádena
Casares
Estepona
Fuengirola
Istán
Manilva

Marbella
Mijas
Ojén
Torremolinos

ANEXO V. DISTRITO SANITARIO AXARQUÍA**MUNICIPIOS QUE SE MANTENER EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0**

Alcaucín
Alfarnate
Alfarnatejo
Algarrobo
Árchez
Almáchar
Arenas
Benamargosa
Benamocarra
Canillas de Aceituno
Canillas de Albaida
Casabermeja
Colmenar
Comares
Cómpeta
Cútar
El Borge
Frigiliana
Iznate
La Viñuela
Nerja
Periana
Riogordo
Salares
Sayalonga
Sedella
Torrox
Vélez-Málaga

ANEXO VI. DISTRITO SANITARIO SERRANÍA**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0**

Algatocín
Alpandeire
Arriate
Atajate
Benaladid
Benalauría
Benaolán
Benarrabá
Cartajima
Cortes de la Frontera
Cuevas del Becerro

El Burgo
Faraján
Gaucín
Genalguacil
Igualeja
Jimera de Líbar
Jubrique
Júzcar
Montecorto
Montejaque
Parauta
Pujerra
Ronda
Serrato

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 20 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 20 de octubre de 2021 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Sevilla, al objeto de informar sobre el nivel y grado de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Sevilla, el Comité, según consta en acta de 20 de octubre de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Mantener al Distrito Sanitario Aljarafe en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla Sur en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla Este en nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla Norte en el nivel de alerta sanitaria 0 (según la Orden de 7 de mayo de 2021).»

Por tanto, el Comité adopta por unanimidad la adopción de los niveles de alerta sanitaria en los términos indicados en los párrafos anteriores.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 y la disposición adicional tercera de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 0 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el anexo a la presente resolución.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 0 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria producirán efectos desde las 00:00 del día 21 de octubre de 2021, manteniéndose vigentes dichos niveles mientras la situación epidemiológica no presente cambios, y en todo caso durante un mínimo de 7 días naturales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de octubre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 29.9.2021, BOJA extraordinario núm. 81, de 29.9.2021), la Delegada, Regina Serrano Ferrero.

A N E X O**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 0****DISTRITO SANITARIO SEVILLA**

Sevilla

DISTRITO SANITARIO SEVILLA ESTE

Aguadulce
Algámitas
Badolatosa
Cañada Rosal
Casariche
Écija
El Rubio
El Saucejo
Estepa
Fuentes de Andalucía

Gilena
Herrera
La Luisiana
La Puebla de Cazalla
La Roda de Andalucía
Lantejuela
Lora de Estepa
Los Corrales
Marchena
Marinaleda
Martín de la Jara
Osuna
Pedrera
Villanueva de San Juan

DISTRITO SANITARIO SEVILLA SUR

Alcalá de Guadaíra
Arahal
Coripe
Dos Hermanas
El Coronil
El Cuervo de Sevilla
El Palmar de Troya
Las Cabezas de San Juan
Lebrija
Los Molares
Los Palacios y Villafranca
Montellano
Morón de la Frontera
Paradas
Pruna
Utrera

DISTRITO SANITARIO ALJARAFE

Albaida del Aljarafe
Almensilla
Aznalcázar
Aznalcóllar
Benacazón
Bollullos de la Mitación
Bormujos
Camas
Carrión de los Céspedes
Castilleja de Guzmán
Castilleja de la Cuesta
Castilleja del Campo
Chucena
Coria del Río
Espartinas
Gelves
Gines
Hinojos

Huévar del Aljarafe
Isla Mayor
La Puebla del Río
Mairena del Aljarafe
Olivares
Palomares del Río
Pilas
Salteras
San Juan de Aznalfarache
Sanlúcar la Mayor
Santiponce
Tomares
Umbrete
Valencina de la Concepción
Villamanrique de la Condesa
Villanueva del Ariscal

DISTRITO SANITARIO SEVILLA NORTE

Alanís
Alcalá del Río
Alcolea del Río
Almadén de la Plata
Arroyomolinos de León
Brenes
Burguillos
Cala
Cantillana
Carmona
Castilblanco de los Arroyos
Cazalla de la Sierra
Constantina
El Castillo de las Guardas
El Garrobo
El Madroño
El Pedroso
El Real de la Jara
El Ronquillo
El Viso del Alcor
Gerena
Guadalcanal
Guillena
La Algaba
La Campana
La Puebla de los Infantes
La Rinconada
Las Navas de la Concepción
Lora del Río
Mairena del Alcor
Santa Olalla del Cala
San Nicolás del Puerto
Tocina
Villanueva del Río y Minas
Villaverde del Río
Zufre